



deben cesar los elegidos, y si continuase en el ejercicio de sus funciones ellas
 adolecerán de los mismos vicios que la Real disposición se propone corregir,
 quedando por consiguiente esta sin efecto y desatendidas las consideraciones
 que la oblicadeza de V. S. presentó al Gobierno y Motivan la alteración.

Nueva y poderosa Razon asiste para sostener la renovación total de los
 individuos del Sindicato tomando en consideracion un otro vicio de que
 adolece la disposición de Cuatro de Marzo de Mil ochocientos cuarenta y
 nueve, en que se privó á los interesados en el Canal de Aguas de la facultad
 de elegir los vocales del Sindicato; pues que á la estincion de la Real Empre-
 sa, como se desprende del considerando del Real Decreto en que se acordó, el
 Gobierno no concede, sino que reconoce en los dueños de las Aguas la facultad,
 el derecho de intervenir en la Administracion de sus intereses privados,
 y en su consecuencia el sistema que hoy se deroga y á que debe su origen el
 nombramiento de los actuales Sindicos, esta en abierta oposicion de sagrados
 derechos, y la Real orden de cinco del anterior que debuelve al cuerpo de
 Regantes é interesados en los Riegos de Lorca la facultad de elegir los vocales
 del Sindicato quedaria verdaderamente burlada en su espíritu y sin aplicacion
 en su letra si su actual renovación no fuese total. — Por todo ello la Muni-
 cipalidad espera se de cumplimiento á la Real orden de que se trata en la
 forma indicada, y que V. S. á la brevedad posible la participe el acuerdo

